

INFORME SECRETARIAL: Cali, 12 de mayo del 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Radicación No. 2023-00159

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por intermedio de apoderado judicial por **LEIDY JOHANNA PARRA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad **G.C.P.**, en contra de **JACKSON COLLAZOS VELASCO**, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero, según se indica.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la solicitud de prueba testimonial, no se indican los canales digitales de los testigos, y nada se dijo sobre ello. (Art. 6 de la Ley 2213/22)
2. En la demanda no se mencionan los parientes por vía paterna y materna, que deben ser citados al proceso, de acuerdo al Art. 61 del C.C., con carácter excluyente. (Art. 395 C.G.P.).

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a el apoderado judicial, en los términos del mandato conferido.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

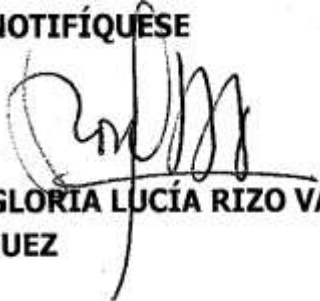
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por intermedio de apoderado judicial por **LEIDY JOHANNA PARRA ARIAS**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en representación de la menor de edad **G.C.P.**, en contra de **JACKSON COLLAZOS VELASCO**, mayor de edad y de quien se desconoce su paradero, según se indica.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JESUS ALEXANDER FERNANDEZ AGUDELO, abogado con T.P. No. 312.228 del C.S.J., como apoderado judicial en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.83

Fecha: 18 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario